

pronunció la sentencia siguiente:—“Le ha absuelto el Consejo, por unanimidad de votos, mandando sea puesto en libertad.”—Enterado el Rey [q. D. G.] á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. Visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 del actual, se ha servido disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este día, para la debida publicidad con arreglo á ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M.—P. I., El Teniente Coronel 2.º Jefe, Pedro del Mansano.

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO

Seccion de Aduanas.

S. A. el Regente del Reino en 12 de Noviembre de 1870, se dignó disponer se constituyera una Aduana en el puerto de Guánica; en su consecuencia esta Administracion Económica, ha fijado el día 16 del presente mes, para que se lleve á cabo la apertura de aquella Administracion.

Lo que he acordado se publique en la Gaceta Oficial de esta plaza, para general conocimiento.

El Jefe Económico, Olegario Andrade. 9-15

Centro del Tesoro.

Como Ordenador general de pagos de esta Isla, he dispuesto que por la Tesorería general de Hacienda pública, se satisfagan á todas las clases activas y pasivas los haberes correspondientes al mes actual, verificándose tambien con las asignaciones del material, en la forma que sigue:

Día 27.—Seccion 5ª Marina y Seccion 6ª Gobernacion.

Día 28.—Seccion 3ª Guerra.

Día 29.—Seccion 2ª Gracia y Justicia, Seccion 4ª Hacienda, y Seccion 7ª Fomento.

Día 3 de Abril.—Clases pasivas.

Las Administraciones y Colecturías de Rentas, verificarán el pago de las obligaciones y clases en ellas consignadas; teniendo presente lo dispuesto en la Real orden fecha 17 de Marzo 1872, publicada en la GACETA OFICIAL de 19 de Abril del propio año, relativa á que cada interesado estampe en la nómina correspondiente, la declaracion de no percibir otro haber por fondos generales, provinciales ni municipales, que los expresados en la que figura como partícipe del Tesoro.

Puerto-Rico 18 de Marzo de 1873.—El Jefe Económico Ordenador general de pagos, Olegario Andrade. 2

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PUERTO-RICO.

CIRCULAR NUM. 15.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha de hoy, ha tenido á bien nombrar Juez de Paz del pueblo de Adjuntas á D. José Dolores Rivera, por haber sido relevado por el Tribunal Pleno el que lo desempeñaba.

Puerto-Rico 24 de Marzo de 1873.—Eduardo Rodeyro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Rodolfo Marchy, Juez de paz del pueblo de Salinas.

CERTIFICO: que por consecuencia de la causa criminal seguida en el Juzgado del Distrito, por lesiones á la esclava Atilana, de la propiedad de Alberto Modesto, habiéndose reducido dicha causa á juicio de faltas ante este Juzgado de Paz, se dictó el acto siguiente:

“En el pueblo de Salinas á los veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, ante el Sr. Juez de Paz Don Rodolfo Marchy, siendo el día y hora fijada para este acto, compareció Alberto Modesto y no su esclava Atilana, por manifestar se hallaba imposibilitada; su hombre bueno D. Andrés Lorenci y no Luis Ferrer; sin embargo de estar citado segun constancia, y presente el Caballero Síndico D. Domingo Matthey. En su virtud: Vistas las diligencias sumarias que preceden instruidas sobre lesiones á la esclava Atilana.

Resultando: que dicha Atilana compareció ante el Sr. Corregidor de Guayama, manifestando haber sido maltratada por D. Anecto Caballero, y su esposa Doña Belen Amadeo, y dicha Autoridad procedió por expediente gubernativo para celebrar la verdad de los hechos.

Resultando: que practicadas las averiguaciones necesarias, pasó las diligencias al Sr. Alcalde Mayor del Distrito, para que resolviera en justicia lo que correspondía.

Resultando: que segun dictámen del Sr. Promotor Fiscal, dice entre otras cosas, que practicado el expediente gubernativo dió por resultado, ó al menos, hay motivos más que suficientes para creer que no fué la Doña Belen, la que causó la contusion en el ojo, y de lo que se quejaba la indicada Atilana, y si su querido Luis Ferrer, como lo habia hecho en otras distintas ocasiones.

Considerando: que la contusion fué curada ante de la terminacion de diez días, segun declaracion facultativa.

Considerando: que el Sr. Alcalde Mayor ha reducido la sumaria á juicio de faltas.

Y Considerando por último, que á Luis Ferrer debe imponérsele una correccion; por ante Nos y con el parecer del Caballero Síndico, falla: que debía de imponer como impone en su ausencia á Luis Ferrer, la multa de veinte y cinco pesetas, abonar á Alberto Modesto, los jornales de la esclava por los días que estuvo impedida, así como los gastos de curacion y costas de esta instancia, publicándose por medio de edictos y en la Gaceta Oficial para que llegue á noticias de Luis Ferrer.—Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, con el Caballero Síndico, parte presente y su hombre bueno de que testificamos.—Rodolfo Marchy.—D. Matthey.—Alberto Modesto.—A. Lorenci.—Ante Nos, Joaquin J. Dapena.—Luis Dapena.”

Y para su publicidad, expido la presente que firmo en Salinas á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rodolfo Marchy.—Ante Nos, Joaquin J. Dapena.—Luis Dapena. 1

CERTIFICO: que en los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía de Juan Francisco Pina, por Don José María Lota, en reclamacion de ciento sesenta y dos escudos setenta y cuatro céntimos, recayó el fallo siguiente:

“En el pueblo de Salinas á los veinte y un días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. El Sr. Juez de Paz Don Rodolfo Marchy; vista la demanda que antecede interpuesta por Don José María Lota, vecino y del comercio de este pueblo, contra Juan Francisco Pino, en reclamacion de ciento sesenta y dos escudos setenta y cuatro céntimos, que es en deberle á Matthey y Lota, segun cuenta obrante en los autos.

Resultando: que citado el demandado por primera vez al juicio, para las doce del viérnes catorce del actual, no compareció al acto por cuya causa no lo hizo el demandante.

Resultando: que citada nuevamente para el martes á las tres de la tarde del día diez y ocho del actual, tampoco compareció, exigiendo el demandante la continuacion del juicio en su ausencia y rebeldía.

Considerando: que la cuenta presentada procede de los libros comerciales llevados en regla, y que la no comparecencia del demandado, se presume no tiene nada que alegar en contra de la reclamacion, reconociendo por tanto la legitimidad de la deuda, falla: que debía de condenar y condenaba en su ausencia al demandado, pague al demandante la suma reclamada y las costas, con la tercera parte del jornal que devengue como jornalero.—Así lo mandó, ordenando igualmente la publicacion de la sentencia en los Estrados del Juzgado, por edicto y en la Gaceta Oficial, segun lo dispone la Ley. Firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Rodolfo Marchy.—Joaquin J. Dapena.”

Y para su publicidad, expido la presente que firmo en Salinas á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin J. Dapena.—V.º B.º, Marchy. 1

CERTIFICO: que en los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía de Escolástico Rentas, por Don José María Lota, del comercio de este pueblo, recayó la sentencia siguiente:

“En el pueblo de Salinas á los veinte y un días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. El Sr. Juez de Paz Don Rodolfo Maschy; vista la demanda que antecede interpuesta por Don José María Lota, comerciante y vecino de este pueblo, contra Escolástico Rentas, reclamándole la suma de treinta y un escudos treinta y dos céntimos que es en deberle de cuenta vendida.

Resultando: que habiendo sido citado en su persona el demandado por el Comisario de la Lapa, no compareció el día y hora fijada, pidiendo el demandante la celebracion del juicio en su ausencia y rebeldía.

Resultando: que la cuenta presentada es lejitima, puesto que procede de libros comerciales llevados con toda formalidad.

Considerando: que el no haber comparecido el demandado á la comparecencia para que se le citó, implica su entera conformidad, reconociendo implícitamente la certeza del reclamo; ante mí el Secretario, dijo: que debía de condenar y condenaba en su ausencia al demandado, pague al demandante la suma reclamada con los costos originados y que se originen, con la tercera parte del sueldo que percibe como mayordomo que se dice ser de la estancia de la sucesion de Don Francisco Bruno; publicándose la sentencia por medio de edictos y en la Gaceta Oficial, segun lo dispone la Ley. Y por esta su sentencia definitiva, así lo manda y firma de que certifico.—Rodolfo Maschy.—Joaquin J. Dapena.”

Y para su publicidad, segun lo dispuestó, expido la presente que firmo en Salinas á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin J. Dapena.—V.º B.º, Marchy. 1

Don Venancio Zorrilla y Arredondo, Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan y D. Narciso Pacheco y Rijos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de veinte días, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante á contestar la demanda de mayor cuantía, que contra ellos y demás herederos de D. Francisco de la O. Pacheco, su padre, y contra D. José Antonio Medina, ha establecido Doña Rosario Sarabia de Montesino, sobre falsedad y nulidad del testamento de D. Ambrosio Diaz; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Puerto-Rico veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Venancio Zorrilla.—Por mandado de S. S.ª, Demetrio Gimenez y Moreno.—Es copia.—Demetrio Gimenez y Moreno. 2

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Liborio Abad, vecino de Rio-piedras, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Capital, á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en union de Miguel Ferreira, por hurto de caballerías.

Puerto-Rico trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Venancio Zorrilla.—Por su mandado, Demetrio Gimenez y Moreno. 3

ESCRIBANIA PUBLICA.

En la causa criminal seguida contra Juan Ramon Moreta, por hurto, se ha dispuesto por el Sr. Juez del Distrito de San Francisco, se llame por la Gaceta Oficial, al que se crea con derecho á dos pavos color negro, tres hembras, una lata vacía, y unos aperos compuestos de aparejo, rodilla y banastas de carga, ocupados al procesado en la carretera de Rio-piedras á Caguas; con el fin de que se presente á declarar en dicho Juzgado dentro de ocho días.

Puerto-Rico veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Demetrio Gimenez y Moreno. 2

ESCRIBANIA PUBLICA.

Dispuestó por el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, se llame por medio del presente á Juan Córdova (n) Caciú, á fin de que comparezca en el Juzgado de dicho Distrito, á ratificar la declaracion inquisitiva que tiene prestada en la causa que en union de Avelino Lopez se le sigue por hurto, señalándole el término de cinco días para que lo verifique; apercibido en caso contrario de lo que haya lugar, se avisa al público para que llegue á conocimiento de dicho Córdova.

Y para su insercion en la Gaceta Oficial al objeto indicado, libro el presente en Puerto-Rico á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Mauricio Guerra. 3

Don Aureliano Medina, Juez de primera instancia Alcalde Mayor de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eduardo Alvarez, para que en el término de nueve días que al efecto se le señalan, comparezca á este Juzgado para ser notificado de la sentencia superior, recaída en la criminal seguida contra Federico Roman, por hurto.

Dado en Arecibo á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Aureliano Medina.—De órden de S. S.ª, Oswaldo Alfonso. 2

Don Belisario Alvarez, Juez de primera instancia en comision de la Villa de Mayagüez y su partido.

Por este edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Ramon Avil, de estatura pequeña, color trigueño claro, ojos acarapachados, pelo castaño, nariz y boca regulares, como de veinte y tres años de edad y natural y vecino de Aguadilla, para que dentro de nueve días que se le señalan por tercer término, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Villa á excepcionarse los cargos que le resultan en la causa contra él seguida por estafa; pues en así hacerlo se le administrará cumplida justicia y caso contrario se le harán las notificaciones y demás actos que ocurran en los Estrados del Juzgado que producirán el mismo efecto como si en su persona se hicieren; y para que llegue á su conocimiento, se pone el presente en Mayagüez á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Belisario Alvarez.—Por mandado de S. S.ª, Pedro María Martínez y Rivas. 3

Por este edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Wenceslao Martínez [a] Desnudo, natural de Añasco, de estatura pequeña regordete, color trigueño claro, cara redonda, nariz idem, boca grande, labios gruesos, pelo castaño, ojos negros, como de quince á diez y seis años de edad, para que dentro de nueve días que se le señalan por primer término se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Villa á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa contra él seguida por robo; pues en así hacerlo se le administrará cumplida justicia y caso contrario, se le harán las notificaciones y demás actos que con él ocurran en los Estrados del Juzgado, que producirán el mismo efecto como si en su persona se hicieren; y para que llegue á su conocimiento, se pone el presente en Mayagüez á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Belisario Alvarez.—Por mandado de S. S.ª, Pedro María Martínez y Rivas. 3

Don Hilario Rivera, Secretario del Juzgado de Paz de Aibonito.

CERTIFICO: que en juicio verbal seguido en rebeldía por Don José A. Morán, vecino y comerciante de este partido, contra Don Gregorio Ramos, propietario de esta jurisdiccion, en reclamo de cuarenta y cuatro pesos diez céntimos, procedentes de efectos mercantiles que le facilitó en su casa de comercio; el Sr. Juez de Paz Don Francisco Aponte, en sentencia de once del corriente, se ha servido condenar al referido Ramos al pago de la expresada suma y costas, dentro de quinto día, y no verificándolo que se proceda por la via de apremio, contra los bienes embargados al deudor.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro la presente para su insercion en la Gaceta Oficial, visada por el Sr. Juez, en Aibonito á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Hilario Rivera.—V.º B.º, Aponte. 3

Escribanía pública de Guayama.

Por auto de cuatro de Marzo corriente dictado por el Sr. Alcalde Mayor de este partido, se ha declarado en concurso á la sociedad Carlos Curet y hermano, disponiendo se fijen edictos en los sitios públicos de este pueblo, y en la Gaceta de Gobierno, anunciando el concurso y llamando á los acreedores á fin de que se presenten en dicho concurso dentro de veinte días con los títulos justificativos de sus créditos; habiéndose dispuesto la ocupacion y depósito de los bienes pertenecientes á dicha sociedad.

Y para fijar al público, libro el presente en Guayama á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Jimenez Sicardó. 1